



**Energía**  
Secretaría de Energía



**CNE**

Comisión Nacional de Energía



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT/EXT/005/2025**

## **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA EJERCICIO 2025**

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

**11 DE DICIEMBRE 2025**



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Avenida Insurgentes, #20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.



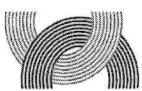
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT/EXT/005/2025

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 11 de diciembre del año dos mil veinticinco, se reunieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, cuyos nombres y cargos son los siguientes: **Lic. María Guadalupe Hernández Rodríguez**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y designada como Titular de la Unidad de Transparencia, **Lic. Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez**, Subdirectora de Archivo, designada como representante suplente del Área Coordinadora de Archivos; y **Lic. Alma Yolanda Villagómez Arroyo**, Directora del Área de Responsabilidades, designada como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; reunidas en Avenida Insurgentes, Número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía**, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; por lo que se llevó a cabo a través del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia y declaratoria de quórum legal.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025125.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025525.
- V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025625.



- VI.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025725.
- VII.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025825.
- VIII.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025925.
- IX.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600026025.
- X.** Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de la información, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 34324160006825.
- XI.** Asuntos Generales.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

### I. Registro de Asistencia y Declaratoria del Quorum Legal.

En desahogo del primer punto, se confirma la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, por lo que se declara quorum legal para sesionar en términos de lo previsto de los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que todos los acuerdos que se aprueben en ésta se consideran válidos.

### II. Lectura y Aprobación de la orden del día.

En lo que respecta al segundo punto, se procede a la lectura del orden del día y al no haber más comentarios se llega al siguiente:





|  |   |
|--|---|
| <b>ACUERDO</b><br><b>CT-EXT-005-2025-A01</b> | Se aprueba la orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía |
|--|---|

**III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025125.**

Para desahogar el tercer punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600025125, de fecha 14 de noviembre de 2025, a través de la cual se requirió:

***"Se solicita listado en formato tabular en datos abiertos (no pdf) con la información correspondiente a la energía eléctrica generada bruta y neta (MW/h) por año, desagregada por año, por cada una de las centrales eléctricas o plantas generadoras de energía eléctrica, a cargo de CFE, existentes en territorio mexicano. Lo anterior correspondiente al periodo que va desde el 01 enero de 2000 al 31 de diciembre de 2024, o la información con la que se cuente dentro de dicho periodo." (sic)***

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.06.UE.DGOPRE/3538/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, (**ANEXO 1**), respecto de la información consolidada y procesada en formato excel por la unidad administrativa antes citada con los datos compartidos por los distintos permisionarios, los cuales han sido recabados con fines estadísticos para atender los requerimientos entre diversas instituciones del sector energético.

En este sentido, es importante aclarar que la información antes referida, corresponde al periodo del año 2016 (que es la fecha en la que se da origen a la obligación general de entregar con CFE datos asociados a la generación de energía) y hasta el año 2024, documental a través de las cuales solicitó lo siguiente:

***"En este tenor, esta Unidad Administrativa manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que se informa lo siguiente:***

- ***La información de energía eléctrica generada por los titulares de permisos de generación es entregada por estos a la Comisión, de manera periódica (mensual o trimestral), en cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en los propios títulos de permiso de generación de energía eléctrica. A mayor abundamiento, la obligación indica que, una vez que inician su operación, los permisionarios deben entregar de manera mensual o trimestral, según sea el caso, la información de su energía generada, así como toda la información que la Comisión les requiera.***
- ***En ese sentido, la información recibida por cada permisionario es procesada e integrada por la Comisión en archivos de formato Excel con la finalidad de obtener datos estadísticos que, posteriormente son requeridos por diversas instituciones, como la Secretaría de Energía, entre otras, para la elaboración de planes o programas del sector.***





- Por lo anterior, la información que atiende a lo solicitado consta de los archivos de Excel que la propia Comisión ha elaborado por año, con los datos que proporcionan los permisionarios sobre su generación bruta y neta. No obstante, los archivos de Excel de elaboración propia contienen información de la operación de todos los permisos administrados por la Comisión y no solo cuentan con datos de la energía generada, sino que cuentan con más información propia de la operación de cada central eléctrica.
- Además, dado que, de conformidad con el marco legal aplicable, la CFE no requería tener permiso de generación antes de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, por lo que, fue hasta diciembre de 2015 cuando se otorgaron los permisos correspondientes. En ese sentido, la obligación de entregar el dato de energía generada y los demás asociados a la generación, por parte de CFE se empezó a cumplir en el año 2016, por lo tanto, esta Unidad Administrativa cuenta con los registros correspondientes del año 2016 hasta el año 2024, periodo en el que la Comisión ha recibido datos de CFE de manera mensual.

Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de confidencialidad, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.

Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de la totalidad del contenido de los archivos referidos, que han sido generados por la Comisión, los cuales contienen los siguientes datos:

Potencia de la central, generación bruta o importación, consumo de auxiliares, generación neta, excedentes a CFE, consumo de agua para generación eléctrica, consumo de combustibles, eficiencia eléctrica y factor de planta.

En ese sentido, el artículo 106 de la LGTAIP, establece entre otras cosas que, para motivar la confirmación de la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por tanto, esta Unidad Administrativa procede a justificar la clasificación propuesta exponiendo los elementos para la clasificación de la información en la modalidad de Confidencial.

## CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Esta Unidad advierte que la información de interés contiene elementos que actualizan los supuestos de clasificación establecidos en el párrafo tercero del artículo 115 de la Ley de la materia, se considera que cierta información de los documentos referidos es susceptible de ser clasificada como información confidencial, en su categoría de secreto industrial y comercial, toda vez que:

1. Contiene los detalles técnicos de los proyectos de generación de energía eléctrica autorizados en los permisos de que se trata, tales como:





- a. *Capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, los cuales son datos que no necesariamente son coincidentes con la capacidad de generación autorizada en los permisos, por lo que, no son públicos y son datos específicos de cada proyecto que, al publicarse, pudieran ser utilizados para estimar de manera muy cercana, la operación y procesos de la Central Eléctrica de los permisos de referencia.*
- b. *Potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo y origen de agua, los cuales son datos no incluidos en los permisos, ya que son muy específicos de la operación real de las centrales eléctricas autorizadas que, al ser públicos vulnerarían las actividades técnicas y comerciales de las centrales eléctricas, otorgando una ventaja competitiva a quien obtenga la información.*
- c. *El consumo de combustibles utilizados en la central eléctrica para generar energía eléctrica constituye un dato estratégico directamente vinculado con procesos operativos, niveles de eficiencia y estructura interna de costos. Su divulgación podría permitir deducir aspectos sensibles tales como capacidades operativas, volúmenes de actividad, eficiencia logística y estrategias productivas.*

Por ello, se considera que estos datos se constituyen como secreto industrial y comercial y que su publicación haría vulnerable los procesos industriales asociados a la generación de energía eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos a que se refiere la solicitud, pudiendo generar una ventaja competitiva a quien posea la información, toda vez que la energía eléctrica generada y la potencia son productos que pueden ser comercializados en el Mercado Eléctrico Mayorista. Asimismo, el factor de planta es un indicador específico que permite conocer el periodo en que la Central Eléctrica operó durante un año, de igual forma, el origen y consumo de agua son datos que pudieran ser utilizados por algún competidor en perjuicio de los permissionarios, puesto que se conocería de dónde proviene el agua que utiliza para el funcionamiento óptimo de la Central Eléctrica." (sic)

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:  
" [...] Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.  
[...]"
- La Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de





Electricidad, mediante el oficio F00.06. UE. DGOPRE/3538/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, signado por Miguel Efraín Vargas González, Director General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, solicitó la clasificación de la información como confidencial, respecto de información contenida en las bases de datos en formato Excel, por contener información que está en el supuesto de secreto industrial y comercial, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.

- La documentación antes descrita, contiene datos confidenciales de índole de secreto comercial e industrial como los siguientes: capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo, origen de agua y consumo de combustibles utilizados, que de ser divulgada puede causar un daño sustancial a los derechos de los permisionarios, así como un perjuicio en su ventaja competitiva frente a terceros y haría vulnerable los procesos industriales a la generación eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos.

### CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como secreto industrial y comercial, que encuadran en el supuesto previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a las razones señaladas por la unidad administrativa, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

|  |   |
|--|---|
| <b>ACUERDO</b><br><b>CT-EXT-005-2025-A02</b> | <p>Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, referente al oficio F00.06.UE.DGOPRE/3538/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600025125.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de secreto industrial y comercial.</p> |
|--|---|





|  |   |
|--|---|
|  | <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se solicita que la información antes descrita, sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio de entrega requerido por el solicitante.</p> |
|--|---|

**IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025525.**

Para desahogar el siguiente punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600025525, de fecha 14 de noviembre de 2025, a través de la cual se requirió:

*"De cada una de las centrales de generación administradas por la entonces subsidiaria CFE EPS Generación I, se solicita información en formato tabular, en datos abiertos (Excel, csv o cualquier otro formato abierto pero no pdf), sobre: A) el consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) desagregado por central, por año, del periodo que va desde el año 2010 al 2024, de las 22 centrales enumeradas abajo. Del mismo modo se solicita B) información desagregada por central, por año, del consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) de cualquier otra central operada por la EPS Generación I, cuyo energético primario fuera gas y haya operado durante el periodo comprendido entre 2010 al 2024. 1) Central Aragón 2) Central Atenco 3) Central Coapa 4) Central Coyotepec 5) Central Cogeneración Salamanca 6) Central Termoeléctrica Salamanca 7) Central Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos 8) Central Turbogás Cuautitlán 9) Central Turbogás Ecatepec 10) Central Turbogás Iztapalapa 11) Central Turbogás Magdalena 12) Central Turbogás Villa de Las Flores 13) Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado El Sauz 14) Central Ciclo Combinado San Lorenzo Potencia 15) Central Turbogás Nonoalco 16) Central Turbogás Remedios 17) Central Turbogás Santa Cruz 18) Central Turbogás Vallejo 19) Central Turbogás Victoria 20) Central Ciclo Combinado Centro 21) Central Valle De México 22) Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Tula". (sic)*

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.06.UE.DGOPRE/3537/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, (**ANEXO 2**), respecto de la información consolidada y procesada en formato excel por la unidad administrativa antes citada con los datos compartidos por los distintos permisionarios, los cuales han sido recabados con fines estadísticos para atender los requerimientos entre diversas instituciones del sector energético.



En este sentido, es importante aclarar que la información antes referida, corresponde al periodo del año 2016 (que es la fecha en la que se da origen a la obligación general de entregar con CFE datos asociados a la generación de energía) y hasta el año 2024, documental a través de las cuales solicitó lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo anterior, en los artículos 133 y 136 del citado ordenamiento legal, se prevé que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá garantizar que se turne la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*En este tenor, esta Unidad Administrativa manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que se informa lo siguiente:*

- *La información de energía eléctrica generada por los titulares de permisos de generación es entregada por estos a la Comisión, de manera periódica (mensual o trimestral), en cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en los propios títulos de permiso de generación de energía eléctrica. A mayor abundamiento, la obligación indica que, una vez que inicien su operación, los permisionarios deben entregar de manera mensual o trimestral, según sea el caso, la información de su energía generada, así como toda la información que la Comisión les requiera.*
- *En ese sentido, la información recibida por cada permisionario es procesada e integrada por la Comisión en archivos de formato Excel con la finalidad de obtener datos estadísticos que, posteriormente son requeridos por diversas instituciones, como la Secretaría de Energía, entre otras, para la elaboración de planes o programas del sector.*
- *Por lo anterior, la información que atiende a lo solicitado consta de los archivos de Excel que la propia Comisión ha elaborado por año, con los datos que proporcionan los permisionarios sobre su generación bruta y neta. No obstante, los archivos de Excel de elaboración propia contienen información de la operación de todos los permisos administrados por la Comisión y no solo cuentan con datos de la energía generada, sino que cuentan con más información propia de la operación de cada central eléctrica.*
- *Además, dado que, de conformidad con el marco legal aplicable, la CFE no requería tener permiso de generación antes de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, por lo que, fue hasta diciembre de 2015 cuando se otorgaron los permisos correspondientes. En ese sentido, la obligación de entregar el dato de energía generada y los demás asociados a la generación, por parte de CFE se empezó a cumplir en el año 2016, por lo tanto, esta Unidad Administrativa cuenta con los registros correspondientes del año 2016 hasta el año 2024, periodo en el que la Comisión ha recibido datos de CFE de manera mensual.*

*Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de confidencialidad, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.*





Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de la totalidad del contenido de los archivos referidos, que han sido generados por la Comisión, los cuales contienen los siguientes datos:

Potencia de la central, generación bruta o importación, consumo de auxiliares, generación neta, excedentes a CFE, consumo de agua para generación eléctrica, consumo de combustibles, eficiencia eléctrica y factor de planta.

En ese sentido, el artículo 106 de la LGTAIP, establece entre otras cosas que, para motivar la confirmación de la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por tanto, esta Unidad Administrativa procede a justificar la clasificación propuesta exponiendo los elementos para la clasificación de la información en la modalidad de Confidencial.

### CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Esta Unidad advierte que la información de interés contiene elementos que actualizan los supuestos de clasificación establecidos en el párrafo tercero del artículo 115 de la Ley de la materia, se considera que cierta información de los documentos referidos es susceptible de ser clasificada como información confidencial, en su categoría de secreto industrial y comercial, toda vez que:

1. Contiene los detalles técnicos de los proyectos de generación de energía eléctrica autorizados en los permisos de que se trata, tales como:

- a. Capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, los cuales son datos que no necesariamente son coincidentes con la capacidad de generación autorizada en los permisos, por lo que, no son públicos y son datos específicos de cada proyecto que, al publicarse, pudieran ser utilizados para estimar de manera muy cercana, la operación y procesos de la Central Eléctrica de los permisos de referencia.
- b. Potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo y origen de agua, los cuales son datos no incluidos en los permisos, ya que son muy específicos de la operación real de las centrales eléctricas autorizadas que, al ser públicos vulnerarían las actividades técnicas y comerciales de las centrales eléctricas, otorgando una ventaja competitiva a quien obtenga la información.
- c. El consumo de combustibles utilizados en la central eléctrica para generar energía eléctrica constituye un dato estratégico directamente vinculado con procesos operativos, niveles de eficiencia y estructura interna de costos. Su divulgación podría permitir deducir aspectos





sensibles tales como capacidades operativas, volúmenes de actividad, eficiencia logística y estrategias productivas.

Por ello, se considera que estos datos se constituyen como secreto industrial y comercial y que su publicación haría vulnerable los procesos industriales asociados a la generación de energía eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos a que se refiere la solicitud, pudiendo generar una ventaja competitiva a quien posea la información, toda vez que la energía eléctrica generada y la potencia son productos que pueden ser comercializados en el Mercado Eléctrico Mayorista. Asimismo, el factor de planta es un indicador específico que permite conocer el periodo en que la Central Eléctrica operó durante un año, de igual forma, el origen y consumo de agua son datos que pudieran ser utilizados por algún competidor en perjuicio de los permissionarios, puesto que se conocería de dónde proviene el agua que utiliza para el funcionamiento óptimo de la Central Eléctrica." (sic)

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:  
" [...] Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.  
[...]"
- La Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, mediante el oficio F00.06. UE. DGOPRE/3537/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, signado por Miguel Efraín Vargas González, Director General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, solicitó la clasificación de la información como confidencial, respecto de información contenida en las bases de datos en formato Excel, por contener información que está en el supuesto de secreto industrial y comercial, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.
- La documentación antes descrita, contiene datos confidenciales de índole de secreto comercial e industrial como los siguientes: capacidad de generación instalada y capacidad de generación en





operación, potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo, origen de agua y consumo de combustibles utilizados, que de ser divulgada puede causar un daño sustancial a los derechos de los permisionarios, así como un perjuicio en su ventaja competitiva frente a terceros y haría vulnerable los procesos industriales a la generación eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos.

## CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como secreto industrial y comercial, que encuadran en el supuesto previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a las razones señaladas por la unidad administrativa, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

|  |  |
|--|--|
| <b>ACUERDO</b><br><b>CT-EXT-005-2025-A03</b> | <p>Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, referente al oficio F00.06.UE.DGOPRE/3537/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600025525.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de secreto industrial y comercial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se solicita que la información antes descrita, sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio de entrega requerido por el solicitante.</p> |
|--|--|





**V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025625.**

Para desahogar el quinto punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600025625, de fecha 01 de diciembre de 2025, a través de la cual se requirió:

*"De cada una de las centrales de generación administradas por la entonces subsidiaria CFE EPS Generación II, se solicita información en formato tabular, en datos abiertos (Excel, csv o cualquier otro formato abierto pero no pdf), sobre: A) el consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) desagregado por central, por año, del periodo que va desde el año 2010 al 2024, de las 3 centrales enumeradas abajo. Del mismo modo se solicita B) información desagregada por central, por año, del consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) de cualquier otra central operada por la EPS Generación II, cuyo energético primario fuera gas y haya operado durante el periodo comprendido entre 2010 al 2024. 1) Central Termoeléctrica Valle de México 2) Central Termoeléctrica Gral. Manuel Álvarez Moreno 3) Central Manzanillo I". (sic)*

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.06.UE.DGOPRE/3539/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, (**ANEXO 3**), respecto de la información consolidada y procesada en formato excel por la unidad administrativa antes citada con los datos compartidos por los distintos permisionarios, los cuales han sido recabados con fines estadísticos para atender los requerimientos entre diversas instituciones del sector energético.

*"En cumplimiento a lo anterior, en los artículos 133 y 136 del citado ordenamiento legal, se prevé que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá garantizar que se turne la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*En este tenor, esta Unidad Administrativa manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que se informa lo siguiente:*

- *La información de energía eléctrica generada por los titulares de permisos de generación es entregada por estos a la Comisión, de manera periódica (mensual o trimestral), en cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en los propios títulos de permiso de generación de energía eléctrica. A mayor abundamiento, la obligación indica que, una vez que inicien su operación, los permisionarios deben*





entregar de manera mensual o trimestral, según sea el caso, la información de su energía generada, así como toda la información que la Comisión les requiera.

- En ese sentido, la información recibida por cada permisionario es procesada e integrada por la Comisión en archivos de formato Excel con la finalidad de obtener datos estadísticos que, posteriormente son requeridos por diversas instituciones, como la Secretaría de Energía, entre otras, para la elaboración de planes o programas del sector.
- Por lo anterior, la información que atiende a lo solicitado consta de los archivos de Excel que la propia Comisión ha elaborado por año, con los datos que proporcionan los permisionarios sobre su generación bruta y neta. No obstante, los archivos de Excel de elaboración propia contienen información de la operación de todos los permisos administrados por la Comisión y no solo cuentan con datos de la energía generada, sino que cuentan con más información propia de la operación de cada central eléctrica.
- Además, dado que, de conformidad con el marco legal aplicable, la CFE no requería tener permiso de generación antes de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, por lo que, fue hasta diciembre de 2015 cuando se otorgaron los permisos correspondientes. En ese sentido, la obligación de entregar el dato de energía generada y los demás asociados a la generación, por parte de CFE se empezó a cumplir en el año 2016, por lo tanto, esta Unidad Administrativa cuenta con los registros correspondientes del año 2016 hasta el año 2024, periodo en el que la Comisión ha recibido datos de CFE de manera mensual.

Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de confidencialidad, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.

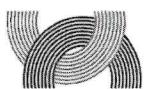
Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de la totalidad del contenido de los archivos referidos, que han sido generados por la Comisión, los cuales contienen los siguientes datos:

Potencia de la central, generación bruta o importación, consumo de auxiliares, generación neta, excedentes a CFE, consumo de agua para generación eléctrica, consumo de combustibles, eficiencia eléctrica y factor de planta.

En ese sentido, el artículo 106 de la LGTAIP, establece entre otras cosas que, para motivar la confirmación de la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por tanto, esta Unidad Administrativa procede a justificar la clasificación propuesta exponiendo los elementos para la clasificación de la información en la modalidad de Confidencial.





## CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Esta Unidad advierte que la información de interés contiene elementos que actualizan los supuestos de clasificación establecidos en el párrafo tercero del artículo 115 de la Ley de la materia, se considera que cierta información de los documentos referidos es susceptible de ser clasificada como información confidencial, en su categoría de secreto industrial y comercial, toda vez que:

1. Contiene los detalles técnicos de los proyectos de generación de energía eléctrica autorizados en los permisos de que se trata, tales como:

- a. Capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, los cuales son datos que no necesariamente son coincidentes con la capacidad de generación autorizada en los permisos, por lo que, no son públicos y son datos específicos de cada proyecto que, al publicarse, pudieran ser utilizados para estimar de manera muy cercana, la operación y procesos de la Central Eléctrica de los permisos de referencia.
- b. Potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo y origen de agua, los cuales son datos no incluidos en los permisos, ya que son muy específicos de la operación real de las centrales eléctricas autorizadas que, al ser públicos vulnerarían las actividades técnicas y comerciales de las centrales eléctricas, otorgando una ventaja competitiva a quien obtenga la información.
- c. El consumo de combustibles utilizados en la central eléctrica para generar energía eléctrica constituye un dato estratégico directamente vinculado con procesos operativos, niveles de eficiencia y estructura interna de costos. Su divulgación podría permitir deducir aspectos sensibles tales como capacidades operativas, volúmenes de actividad, eficiencia logística y estrategias productivas.

Por ello, se considera que estos datos se constituyen como secreto industrial y comercial y que su publicación haría vulnerable los procesos industriales asociados a la generación de energía eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos a que se refiere la solicitud, pudiendo generar una ventaja competitiva a quien posea la información, toda vez que la energía eléctrica generada y la potencia son productos que pueden ser comercializados en el Mercado Eléctrico Mayorista. Asimismo, el factor de planta es un indicador específico que permite conocer el periodo en que la Central Eléctrica operó durante un año, de igual forma, el origen y consumo de agua son datos que pudieran ser utilizados por algún competidor en perjuicio de los permisionarios, puesto que se conocería de dónde proviene el agua que utiliza para el funcionamiento óptimo de la Central Eléctrica." (sic)

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del





presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- El artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

"[...]

*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

[...]"

- La Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, mediante el oficio F00.06. UE. DGOPRE/3539/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, signado por Miguel Efraín Vargas González, Director General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, solicitó la clasificación de la información como confidencial, respecto de información contenida en las bases de datos en formato Excel, por contener información que está en el supuesto de secreto industrial y comercial, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.
- La documentación antes descrita, contiene datos confidenciales de índole de secreto comercial e industrial como los siguientes: capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo, origen de agua y consumo de combustibles utilizados, que de ser divulgada puede causar un daño sustancial a los derechos de los permisionarios, así como un perjuicio en su ventaja competitiva frente a terceros y haría vulnerable los procesos industriales a la generación eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos.

## CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como secreto industrial y comercial, que encuadran en el supuesto previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a las razones señaladas por la unidad administrativa, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:





|  |  |
|--|--|
| <b>ACUERDO<br/>CT-EXT-005-2025-A04</b> | <p>Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, referente al oficio F00.06.UE.DGOPRE/3539/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600025625.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de secreto industrial y comercial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se solicita que la información antes descrita, sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio de entrega requerido por el solicitante.</p> |
|--|--|

**VI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025725.**

Para desahogar este punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600025725, de fecha 01 de diciembre de 2025, a través de la cual se requirió:

*"De cada una de las centrales de generación administradas por la entonces subsidiaria CFE EPS Generación III, se solicita información en formato tabular, en datos abiertos (Excel, csv o cualquier otro formato abierto pero no pdf), sobre: A) el consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) desagregado por central, por año, del periodo que va desde el año 2010 al 2024, de las 9 centrales enumeradas abajo. Del mismo modo se solicita B) información desagregada por central, por año, del consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) de cualquier otra central operada por la EPS Generación III, cuyo energético primario fuera gas y haya operado durante el*





**periodo comprendido entre 2010 al 2024. 1) Central Puerto Libertad 2) Central Termoeléctrica Juan de Dios Bátiz Paredes 3) Central Termoeléctrica José Aceves Pozos 4) Central Ciclo Combinado Hermosillo 5) Central Ciclo Combinado Agua Prieta II 6) Central Empalme I 7) Central Empalme II 8) Central Tijuana 9) Central San Luis Río Colorado I'. (sic)**

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.06.UE.DGOPRE/3541/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, (**ANEXO 4**), respecto de la información consolidada y procesada en formato excel por la unidad administrativa antes citada con los datos compartidos por los distintos permisionarios, los cuales han sido recabados con fines estadísticos para atender los requerimientos entre diversas instituciones del sector energético.

*"En cumplimiento a lo anterior, en los artículos 133 y 136 del citado ordenamiento legal, se prevé que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá garantizar que se turne la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*En este tenor, esta Unidad Administrativa manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que se informa lo siguiente:*

- *La información de energía eléctrica generada por los titulares de permisos de generación es entregada por estos a la Comisión, de manera periódica (mensual o trimestral), en cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en los propios títulos de permiso de generación de energía eléctrica. A mayor abundamiento, la obligación indica que, una vez que inicien su operación, los permisionarios deben entregar de manera mensual o trimestral, según sea el caso, la información de su energía generada, así como toda la información que la Comisión les requiera.*
- *En ese sentido, la información recibida por cada permisionario es procesada e integrada por la Comisión en archivos de formato Excel con la finalidad de obtener datos estadísticos que, posteriormente son requeridos por diversas instituciones, como la Secretaría de Energía, entre otras, para la elaboración de planes o programas del sector.*
- *Por lo anterior, la información que atiende a lo solicitado consta de los archivos de Excel que la propia Comisión ha elaborado por año, con los datos que proporcionan los permisionarios sobre su generación bruta y neta. No obstante, los archivos de Excel de elaboración propia contienen información de la operación de todos los permisos administrados por la Comisión y no solo cuentan con datos de la energía generada, sino que cuentan con más información propia de la operación de cada central eléctrica.*
- *Además, dado que, de conformidad con el marco legal aplicable, la CFE no requería tener permiso de generación antes de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, por lo que, fue hasta diciembre de 2015 cuando se otorgaron los permisos correspondientes. En ese sentido, la obligación de entregar el dato de energía generada y los demás asociados a la generación, por parte de CFE se empezó a cumplir*





en el año 2016, por lo tanto, esta Unidad Administrativa cuenta con los registros correspondientes del año 2016 hasta el año 2024, periodo en el que la Comisión ha recibido datos de CFE de manera mensual.

Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de confidencialidad, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.

Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de la totalidad del contenido de los archivos referidos, que han sido generados por la Comisión, los cuales contienen los siguientes datos:

Potencia de la central, generación bruta o importación, consumo de auxiliares, generación neta, excedentes a CFE, consumo de agua para generación eléctrica, consumo de combustibles, eficiencia eléctrica y factor de planta.

En ese sentido, el artículo 106 de la LGTAIP, establece entre otras cosas que, para motivar la confirmación de la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por tanto, esta Unidad Administrativa procede a justificar la clasificación propuesta exponiendo los elementos para la clasificación de la información en la modalidad de Confidencial.

## CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Esta Unidad advierte que la información de interés contiene elementos que actualizan los supuestos de clasificación establecidos en el párrafo tercero del artículo 115 de la Ley de la materia, se considera que cierta información de los documentos referidos es susceptible de ser clasificada como información confidencial, en su categoría de secreto industrial y comercial, toda vez que:

1. Contiene los detalles técnicos de los proyectos de generación de energía eléctrica autorizados en los permisos de que se trata, tales como:

- a. Capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, los cuales son datos que no necesariamente son coincidentes con la capacidad de generación autorizada en los permisos, por lo que, no son públicos y son datos específicos de cada proyecto que, al publicarse, pudieran ser utilizados para estimar de manera muy cercana, la operación y procesos de la Central Eléctrica de los permisos de referencia.
- b. Potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo y origen de agua, los cuales son datos no incluidos en los permisos, ya que son muy





*específicos de la operación real de las centrales eléctricas autorizadas que, al ser públicos vulnerarían las actividades técnicas y comerciales de las centrales eléctricas, otorgando una ventaja competitiva a quien obtenga la información.*

- c. *El consumo de combustibles utilizados en la central eléctrica para generar energía eléctrica constituye un dato estratégico directamente vinculado con procesos operativos, niveles de eficiencia y estructura interna de costos. Su divulgación podría permitir deducir aspectos sensibles tales como capacidades operativas, volúmenes de actividad, eficiencia logística y estrategias productivas.*

*Por ello, se considera que estos datos se constituyen como secreto industrial y comercial y que su publicación haría vulnerable los procesos industriales asociados a la generación de energía eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos a que se refiere la solicitud, pudiendo generar una ventaja competitiva a quien posea la información, toda vez que la energía eléctrica generada y la potencia son productos que pueden ser comercializados en el Mercado Eléctrico Mayorista. Asimismo, el factor de planta es un indicador específico que permite conocer el periodo en que la Central Eléctrica operó durante un año, de igual forma, el origen y consumo de agua son datos que pudieran ser utilizados por algún competidor en perjuicio de los permisionarios, puesto que se conocería de dónde proviene el agua que utiliza para el funcionamiento óptimo de la Central Eléctrica.”*

*(sic)*

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:  
“[...]  
*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*  
[...]"
- La Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, mediante el oficio F00.06. UE. DGOPRE/3541/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, signado por Miguel Efraín Vargas González, Director General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, solicitó la clasificación de la información como confidencial, respecto de





información contenida en las bases de datos en formato Excel, por contener información que está en el supuesto de secreto industrial y comercial, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.

- La documentación antes descrita, contiene datos confidenciales de índole de secreto comercial e industrial como los siguientes: capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo, origen de agua y consumo de combustibles utilizados, que de ser divulgada puede causar un daño sustancial a los derechos de los permisionarios, así como un perjuicio en su ventaja competitiva frente a terceros y haría vulnerable los procesos industriales a la generación eléctrica en la centrales que son titulares de los permisos.

## CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como secreto industrial y comercial, que encuadran en el supuesto previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a las razones señaladas por la unidad administrativa, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

|  |  |
|--|--|
| <b>ACUERDO</b><br><b>CT-EXT-005-2025-A05</b> | <p>Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, referente al oficio F00.06.UE.DGOPRE/3541/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600025725.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de secreto industrial y comercial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los</p> |
|--|--|



|  |  |
|--|--|
|  | <p>argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se solicita que la información antes descrita, sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio de entrega requerido por el solicitante.</p> |
|--|--|

**VII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025825.**

Para desahogar el séptimo punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600025825, de fecha 14 de noviembre de 2025, a través de la cual se requirió:

**"De cada una de las centrales de generación administradas por la entonces subsidiaria CFE EPS Generación IV, se solicita información en formato tabular, en datos abiertos (Excel, csv o cualquier otro formato abierto pero no pdf), sobre: A) el consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) desagregado por central, por año, del periodo que va desde el año 2010 al 2024, de las 12 centrales enumeradas abajo. Del mismo modo se solicita B) información desagregada por central, por año, del consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) de cualquier otra central operada por la EPS Generación IV, cuyo energético primario fuera gas y haya operado durante el periodo comprendido entre 2010 al 2024. 1) Central Termoeléctrica Villa de Reyes 2) Central Termoeléctrica Altamira 3) Central Turbogás Monterrey Universidad 4) Central Turbogás Monterrey Leona 5) Central Turbogás Monterrey Fundidora 6) Central Turbogás Monclova 7) Central Ciclo Combinado Huinalá 8) Central Turbogás Laguna Chávez 9) Central Ciclo Combinado Gómez Palacio 10) Central Ciclo Combinado Chihuahua 11) Central Termoeléctrica Samalayuca 12) Central Termoeléctrica Emilio Portes Gil" (sic)**

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.06.UE.DGOPRE/3542/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, (**ANEXO 5**), respecto de la información consolidada y procesada en formato excel por la unidad administrativa antes citada con los datos compartidos por los distintos permisionarios, los cuales han sido recabados con fines estadísticos para atender los requerimientos entre diversas instituciones del sector energético.

En este sentido, es importante aclarar que la información antes referida, corresponde al periodo del año 2016 (que es la fecha en la que se da origen a la obligación general de entregar con CFE datos asociados a la generación de energía) y hasta el año 2024, documental a través de las cuales solicitó lo siguiente:





*"En cumplimiento a lo anterior, en los artículos 133 y 136 del citado ordenamiento legal, se prevé que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá garantizar que se turne la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*En este tenor, esta Unidad Administrativa manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que se informa lo siguiente:*

- *La información de energía eléctrica generada por los titulares de permisos de generación es entregada por estos a la Comisión, de manera periódica (mensual o trimestral), en cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en los propios títulos de permiso de generación de energía eléctrica. A mayor abundamiento, la obligación indica que, una vez que inicien su operación, los permisionarios deben entregar de manera mensual o trimestral, según sea el caso, la información de su energía generada, así como toda la información que la Comisión les requiera.*
- *En ese sentido, la información recibida por cada permisionario es procesada e integrada por la Comisión en archivos de formato Excel con la finalidad de obtener datos estadísticos que, posteriormente son requeridos por diversas instituciones, como la Secretaría de Energía, entre otras, para la elaboración de planes o programas del sector.*
- *Por lo anterior, la información que atiende a lo solicitado consta de los archivos de Excel que la propia Comisión ha elaborado por año, con los datos que proporcionan los permisionarios sobre su generación bruta y neta. No obstante, los archivos de Excel de elaboración propia contienen información de la operación de todos los permisos administrados por la Comisión y no solo cuentan con datos de la energía generada, sino que cuentan con más información propia de la operación de cada central eléctrica.*
- *Además, dado que, de conformidad con el marco legal aplicable, la CFE no requería tener permiso de generación antes de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, por lo que, fue hasta diciembre de 2015 cuando se otorgaron los permisos correspondientes. En ese sentido, la obligación de entregar el dato de energía generada y los demás asociados a la generación, por parte de CFE se empezó a cumplir en el año 2016, por lo tanto, esta Unidad Administrativa cuenta con los registros correspondientes del año 2016 hasta el año 2024, periodo en el que la Comisión ha recibido datos de CFE de manera mensual.*

*Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de confidencialidad, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.*

*Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de la totalidad del contenido de los archivos referidos, que han sido generados por la Comisión, los cuales contienen los siguientes datos:*





*Potencia de la central, generación bruta o importación, consumo de auxiliares, generación neta, excedentes a CFE, consumo de agua para generación eléctrica, consumo de combustibles, eficiencia eléctrica y factor de planta.*

*En ese sentido, el artículo 106 de la LGTAIP, establece entre otras cosas que, para motivar la confirmación de la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*Por tanto, esta Unidad Administrativa procede a justificar la clasificación propuesta exponiendo los elementos para la clasificación de la información en la modalidad de Confidencial.*

### **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

*Esta Unidad advierte que la información de interés contiene elementos que actualizan los supuestos de clasificación establecidos en el párrafo tercero del artículo 115 de la Ley de la materia, se considera que cierta información de los documentos referidos es susceptible de ser clasificada como información confidencial, en su categoría de secreto industrial y comercial, toda vez que:*

*1. Contiene los detalles técnicos de los proyectos de generación de energía eléctrica autorizados en los permisos de que se trata, tales como:*

- a. Capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, los cuales son datos que no necesariamente son coincidentes con la capacidad de generación autorizada en los permisos, por lo que, no son públicos y son datos específicos de cada proyecto que, al publicarse, pudieran ser utilizados para estimar de manera muy cercana, la operación y procesos de la Central Eléctrica de los permisos de referencia.*
- b. Potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo y origen de agua, los cuales son datos no incluidos en los permisos, ya que son muy específicos de la operación real de las centrales eléctricas autorizadas que, al ser públicos vulnerarían las actividades técnicas y comerciales de las centrales eléctricas, otorgando una ventaja competitiva a quien obtenga la información.*
- c. El consumo de combustibles utilizados en la central eléctrica para generar energía eléctrica constituye un dato estratégico directamente vinculado con procesos operativos, niveles de eficiencia y estructura interna de costos. Su divulgación podría permitir deducir aspectos sensibles tales como capacidades operativas, volúmenes de actividad, eficiencia logística y estrategias productivas.*

*Por ello, se considera que estos datos se constituyen como secreto industrial y comercial y que su publicación haría vulnerable los procesos industriales asociados a la generación de energía eléctrica en las centrales que son*





*titulares de los permisos a que se refiere la solicitud, pudiendo generar una ventaja competitiva a quien posea la información, toda vez que la energía eléctrica generada y la potencia son productos que pueden ser comercializados en el Mercado Eléctrico Mayorista. Asimismo, el factor de planta es un indicador específico que permite conocer el periodo en que la Central Eléctrica operó durante un año, de igual forma, el origen y consumo de agua son datos que pudieran ser utilizados por algún competidor en perjuicio de los permisionarios, puesto que se conocería de dónde proviene el agua que utiliza para el funcionamiento óptimo de la Central Eléctrica.” (sic)*

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:  
“[...]  
*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*  
[...]"
- La Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, mediante el oficio F00.06. UE. DGOPRE/3542/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, signado por Miguel Efraín Vargas González, Director General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, solicitó la clasificación de la información como confidencial, respecto de información contenida en las bases de datos en formato Excel, por contener información que está en el supuesto de secreto industrial y comercial, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.
- La documentación antes descrita, contiene datos confidenciales de índole de secreto comercial e industrial como los siguientes: capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo, origen de agua y consumo de combustibles utilizados, que de ser divulgada puede causar un daño sustancial a los derechos de los permisionarios, así como un perjuicio en su ventaja competitiva frente a terceros y haría vulnerable los procesos industriales a la generación eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos.





## CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como secreto industrial y comercial, que encuadran en el supuesto previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a las razones señaladas por la unidad administrativa, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

|  |  |
|--|--|
| <b>ACUERDO</b><br><b>CT-EXT-005-2025-A06</b> | <p>Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, referente al oficio F00.06.UE.DGOPRE/3542/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600025825.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de secreto industrial y comercial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se solicita que la información antes descrita, sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio de entrega requerido por el solicitante.</p> |
|--|--|

**VIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600025925.**





Para desahogar el octavo punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600025925, de fecha 14 de noviembre de 2025, a través de la cual se requirió:

**"De cada una de las centrales de generación administradas por la entonces subsidiaria CFE EPS Generación V, se solicita información en formato tabular, en datos abiertos (Excel, csv o cualquier otro formato abierto pero no pdf), sobre: A) el consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) desagregado por central, por año, del periodo que va desde el año 2010 al 2024, de las 28 centrales enumeradas abajo. Del mismo modo se solicita B) información desagregada por central, por año, del consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) de cualquier otra central operada por la EPS Generación V, cuyo energético primario fuera gas y haya operado durante el periodo comprendido entre 2010 al 2024. 1) El Bajío C.C. 2) Altamira V C.C 3) Altamira II 4) Altamira III y IV 5) Anáhuac 6) Campeche 7) Chihuahua III 8) Hermosillo 9) La Laguna II 10) Mexicali 11) Monterrey III 12) Naco-Nogales 13) Tuxpan II C.C. 14) Tuxpan V C.C. 15) Tamazunchale C.C. 16) Río Bravo II C.C. 17) Río Bravo III 18) Río Bravo IV 19) Mérida III C.C. 20) Valladolid III C.C. 21) Saltillo C.C. 22) Norte I CC 23) Norte II C.C. 24) Norte III C.C. 25) Noreste CC (Escobedo) 26) Baja California III CC 27) Noroeste C.C. (Topo II) 28) Topolobampo III C.C." (sic)**

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.06.UE.DGOPRE/3544/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, (**ANEXO 6**), respecto de la información consolidada y procesada en formato excel por la unidad administrativa antes citada con los datos compartidos por los distintos permisionarios, los cuales han sido recabados con fines estadísticos para atender los requerimientos entre diversas instituciones del sector energético.

En este sentido, es importante aclarar que la información antes referida, corresponde al periodo del año 2016 (que es la fecha en la que se da origen a la obligación general de entregar con CFE datos asociados a la generación de energía) y hasta el año 2024, documental a través de las cuales solicitó lo siguiente:

**"En cumplimiento a lo anterior, en los artículos 133 y 136 del citado ordenamiento legal, se prevé que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá garantizar que se turne la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

**En este tenor, esta Unidad Administrativa manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que se informa lo siguiente:**





- La información de energía eléctrica generada por los titulares de permisos de generación es entregada por estos a la Comisión, de manera periódica (mensual o trimestral), en cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en los propios títulos de permiso de generación de energía eléctrica. A mayor abundamiento, la obligación indica que, una vez que inicien su operación, los permisionarios deben entregar de manera mensual o trimestral, según sea el caso, la información de su energía generada, así como toda la información que la Comisión les requiera.
- En ese sentido, la información recibida por cada permisionario es procesada e integrada por la Comisión en archivos de formato Excel con la finalidad de obtener datos estadísticos que, posteriormente son requeridos por diversas instituciones, como la Secretaría de Energía, entre otras, para la elaboración de planes o programas del sector.
- Por lo anterior, la información que atiende a lo solicitado consta de los archivos de Excel que la propia Comisión ha elaborado por año, con los datos que proporcionan los permisionarios sobre su generación bruta y neta. No obstante, los archivos de Excel de elaboración propia contienen información de la operación de todos los permisos administrados por la Comisión y no solo cuentan con datos de la energía generada, sino que cuentan con más información propia de la operación de cada central eléctrica.
- Además, dado que, de conformidad con el marco legal aplicable, la CFE no requería tener permiso de generación antes de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, por lo que, fue hasta diciembre de 2015 cuando se otorgaron los permisos correspondientes. En ese sentido, la obligación de entregar el dato de energía generada y los demás asociados a la generación, por parte de CFE se empezó a cumplir en el año 2016, por lo tanto, esta Unidad Administrativa cuenta con los registros correspondientes del año 2016 hasta el año 2024, periodo en el que la Comisión ha recibido datos de CFE de manera mensual.

Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de confidencialidad, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.

Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de la totalidad del contenido de los archivos referidos, que han sido generados por la Comisión, los cuales contienen los siguientes datos:

Potencia de la central, generación bruta o importación, consumo de auxiliares, generación neta, excedentes a CFE, consumo de agua para generación eléctrica, consumo de combustibles, eficiencia eléctrica y factor de planta.

En ese sentido, el artículo 106 de la LGTAIP, establece entre otras cosas que, para motivar la confirmación de la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.





Por tanto, esta Unidad Administrativa procede a justificar la clasificación propuesta exponiendo los elementos para la clasificación de la información en la modalidad de Confidencial.

## CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Esta Unidad advierte que la información de interés contiene elementos que actualizan los supuestos de clasificación establecidos en el párrafo tercero del artículo 115 de la Ley de la materia, se considera que cierta información de los documentos referidos es susceptible de ser clasificada como información confidencial, en su categoría de secreto industrial y comercial, toda vez que:

1. Contiene los detalles técnicos de los proyectos de generación de energía eléctrica autorizados en los permisos de que se trata, tales como:

- a. Capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, los cuales son datos que no necesariamente son coincidentes con la capacidad de generación autorizada en los permisos, por lo que, no son públicos y son datos específicos de cada proyecto que, al publicarse, pudieran ser utilizados para estimar de manera muy cercana, la operación y procesos de la Central Eléctrica de los permisos de referencia.
- b. Potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo y origen de agua, los cuales son datos no incluidos en los permisos, ya que son muy específicos de la operación real de las centrales eléctricas autorizadas que, al ser públicos vulnerarían las actividades técnicas y comerciales de las centrales eléctricas, otorgando una ventaja competitiva a quien obtenga la información.
- c. El consumo de combustibles utilizados en la central eléctrica para generar energía eléctrica constituye un dato estratégico directamente vinculado con procesos operativos, niveles de eficiencia y estructura interna de costos. Su divulgación podría permitir deducir aspectos sensibles tales como capacidades operativas, volúmenes de actividad, eficiencia logística y estrategias productivas.

Por ello, se considera que estos datos se constituyen como secreto industrial y comercial y que su publicación haría vulnerable los procesos industriales asociados a la generación de energía eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos a que se refiere la solicitud, pudiendo generar una ventaja competitiva a quien posea la información, toda vez que la energía eléctrica generada y la potencia son productos que pueden ser comercializados en el Mercado Eléctrico Mayorista. Asimismo, el factor de planta es un indicador específico que permite conocer el periodo en que la Central Eléctrica operó durante un año, de igual forma, el origen y consumo de agua son datos que pudieran ser utilizados por algún competidor en perjuicio de los permisionarios, puesto que se conocería de dónde proviene el agua que utiliza para el funcionamiento óptimo de la Central Eléctrica." (sic)

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:





## CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:  
“[...] *Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*  
[...]"
- La Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, mediante el oficio F00.06. UE. DGOPRE/3544/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, signado por Miguel Efraín Vargas González, Director General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, solicitó la clasificación de la información como confidencial, respecto de información contenida en las bases de datos en formato Excel, por contener información que está en el supuesto de secreto industrial y comercial, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.
- La documentación antes descrita, contiene datos confidenciales de índole de secreto comercial e industrial como los siguientes: capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo, origen de agua y consumo de combustibles utilizados, que de ser divulgada puede causar un daño sustancial a los derechos de los permisionarios, así como un perjuicio en su ventaja competitiva frente a terceros y haría vulnerable los procesos industriales a la generación eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos.

## CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como secreto industrial y comercial, que encuadran en el supuesto previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a las razones señaladas por la unidad administrativa, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.





Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

|  |  |
|--|--|
| <b>ACUERDO</b><br><b>CT-EXT-005-2025-A07</b> | <p>Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, referente al oficio F00.06.UE.DGOPRE/3544/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600025925.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de secreto industrial y comercial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se solicita que la información antes descrita, sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio de entrega requerido por el solicitante.</p> |
|--|--|

**IX. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600026025.**

Para desahogar el siguiente punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600026025, de fecha 14 de noviembre de 2025, a través de la cual se requirió:

**"De cada una de las centrales de generación administradas por la entonces subsidiaria CFE EPS Generación VI, se solicita información en formato tabular, en datos abiertos (Excel, csv o cualquier otro formato abierto pero no pdf), sobre: A) el consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) desagregado por central, por año, del periodo que va desde el año 2010 al**





2024, de las 3 centrales enumeradas abajo. Del mismo modo se solicita B) información desagregada por central, por año, del consumo de gas anual (terajoules, metros cúbicos, pies cúbicos o toneladas) de cualquier otra central operada por la EPS Generación VI, cuyo energético primario fuera gas y haya operado durante el periodo comprendido entre 2010 al 2024. 1) Central Termoeléctrica Poza Rica 2) Central Termoeléctrica Felipe Carrillo Puerto 3) Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Dos Bocas." (sic)

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.06.UE.DGOPRE/3545/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, (**ANEXO 7**), respecto de la información consolidada y procesada en formato excel por la unidad administrativa antes citada con los datos compartidos por los distintos permisionarios, los cuales han sido recabados con fines estadísticos para atender los requerimientos entre diversas instituciones del sector energético.

En este sentido, es importante aclarar que la información antes referida, corresponde al periodo del año 2016 (que es la fecha en la que se da origen a la obligación general de entregar con CFE datos asociados a la generación de energía) y hasta el año 2024, documental a través de las cuales solicitó lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo anterior, en los artículos 133 y 136 del citado ordenamiento legal, se prevé que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá garantizar que se turne la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*En este tenor, esta Unidad Administrativa manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que se informa lo siguiente:*

- *La información de energía eléctrica generada por los titulares de permisos de generación es entregada por estos a la Comisión, de manera periódica (mensual o trimestral), en cumplimiento a las obligaciones generales establecidas en los propios títulos de permiso de generación de energía eléctrica. A mayor abundamiento, la obligación indica que, una vez que inicien su operación, los permisionarios deben entregar de manera mensual o trimestral, según sea el caso, la información de su energía generada, así como toda la información que la Comisión les requiera.*
- *En ese sentido, la información recibida por cada permisionario es procesada e integrada por la Comisión en archivos de formato Excel con la finalidad de obtener datos estadísticos que, posteriormente son requeridos por diversas instituciones, como la Secretaría de Energía, entre otras, para la elaboración de planes o programas del sector.*
- *Por lo anterior, la información que atiende a lo solicitado consta de los archivos de Excel que la propia Comisión ha elaborado por año, con los datos que proporcionan los permisionarios sobre su generación bruta y neta. No obstante, los archivos de Excel de elaboración propia contienen información de la*



*operación de todos los permisos administrados por la Comisión y no solo cuentan con datos de la energía generada, sino que cuentan con más información propia de la operación de cada central eléctrica.*

- *Además, dado que, de conformidad con el marco legal aplicable, la CFE no requería tener permiso de generación antes de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, por lo que, fue hasta diciembre de 2015 cuando se otorgaron los permisos correspondientes. En ese sentido, la obligación de entregar el dato de energía generada y los demás asociados a la generación, por parte de CFE se empezó a cumplir en el año 2016, por lo tanto, esta Unidad Administrativa cuenta con los registros correspondientes del año 2016 hasta el año 2024, periodo en el que la Comisión ha recibido datos de CFE de manera mensual.*

*Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de confidencialidad, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.*

*Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de la totalidad del contenido de los archivos referidos, que han sido generados por la Comisión, los cuales contienen los siguientes datos:*

*Potencia de la central, generación bruta o importación, consumo de auxiliares, generación neta, excedentes a CFE, consumo de agua para generación eléctrica, consumo de combustibles, eficiencia eléctrica y factor de planta.*

*En ese sentido, el artículo 106 de la LGTAIP, establece entre otras cosas que, para motivar la confirmación de la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*Por tanto, esta Unidad Administrativa procede a justificar la clasificación propuesta exponiendo los elementos para la clasificación de la información en la modalidad de Confidencial.*

## **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

*Esta Unidad advierte que la información de interés contiene elementos que actualizan los supuestos de clasificación establecidos en el párrafo tercero del artículo 115 de la Ley de la materia, se considera que cierta información de los documentos referidos es susceptible de ser clasificada como información confidencial, en su categoría de secreto industrial y comercial, toda vez que:*

1. *Contiene los detalles técnicos de los proyectos de generación de energía eléctrica autorizados en los permisos de que se trata, tales como:*





- a. *Capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, los cuales son datos que no necesariamente son coincidentes con la capacidad de generación autorizada en los permisos, por lo que, no son públicos y son datos específicos de cada proyecto que, al publicarse, pudieran ser utilizados para estimar de manera muy cercana, la operación y procesos de la Central Eléctrica de los permisos de referencia.*
- b. *Potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo y origen de agua, los cuales son datos no incluidos en los permisos, ya que son muy específicos de la operación real de las centrales eléctricas autorizadas que, al ser públicos vulnerarían las actividades técnicas y comerciales de las centrales eléctricas, otorgando una ventaja competitiva a quien obtenga la información.*
- c. *El consumo de combustibles utilizados en la central eléctrica para generar energía eléctrica constituye un dato estratégico directamente vinculado con procesos operativos, niveles de eficiencia y estructura interna de costos. Su divulgación podría permitir deducir aspectos sensibles tales como capacidades operativas, volúmenes de actividad, eficiencia logística y estrategias productivas.*

*Por ello, se considera que estos datos se constituyen como secreto industrial y comercial y que su publicación haría vulnerable los procesos industriales asociados a la generación de energía eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos a que se refiere la solicitud, pudiendo generar una ventaja competitiva a quien posea la información, toda vez que la energía eléctrica generada y la potencia son productos que pueden ser comercializados en el Mercado Eléctrico Mayorista. Asimismo, el factor de planta es un indicador específico que permite conocer el periodo en que la Central Eléctrica operó durante un año, de igual forma, el origen y consumo de agua son datos que pudieran ser utilizados por algún competidor en perjuicio de los permisionarios, puesto que se conocería de dónde proviene el agua que utiliza para el funcionamiento óptimo de la Central Eléctrica." (sic)*

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:  
" [...] Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las



personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

[...]"

- La Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, mediante el oficio F00.06. UE. DGOPRE/3545/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, signado por Miguel Efraín Vargas González, Director General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, solicitó la clasificación de la información como confidencial, respecto de información contenida en las bases de datos en formato Excel, por contener información que está en el supuesto de secreto industrial y comercial, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.
- La documentación antes descrita, contiene datos confidenciales de índole de secreto comercial e industrial como los siguientes: capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, potencia máxima, factor de planta, generación bruta, consumo de auxiliares, generación neta, consumo, origen de agua y consumo de combustibles utilizados, que de ser divulgada puede causar un daño sustancial a los derechos de los permisionarios, así como un perjuicio en su ventaja competitiva frente a terceros y haría vulnerable los procesos industriales a la generación eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos.

## CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como secreto industrial y comercial, que encuadran en el supuesto previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a las razones señaladas por la unidad administrativa, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

|  |  |
|--|--|
| <b>ACUERDO</b><br><b>CT-EXT-005-2025-A08</b> | Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, referente al oficio F00.06.UE.DGOPRE/3545/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600026025. |
|--|--|





|  |  |
|--|--|
|  | <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de secreto industrial y comercial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se solicita que la información antes descrita, sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio de entrega requerido por el solicitante.</p> |
|--|--|

**X. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de la información, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600026825.**

Para desahogar el décimo punto, se pone a consideración la propuesta de ampliación de plazo de la información, solicitada por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600026825, de fecha 14 de noviembre de 2025, a través de la cual se requirió:

**"Junto con saludar, por medio de la presente solicito respetuosamente acceso a la información correspondiente al listado de proyectos que realizaron el pago de derechos y formalizaron su inscripción en la Convocatoria para la atención prioritaria de solicitudes de permisos de generación eléctrica e interconexión al Sistema Eléctrico para generación. Esta solicitud se realiza en virtud de los principios de transparencia activa y publicidad de la información pública, consagrados en la legislación aplicable a los organismos reguladores del sector energético, y considerando que dichos antecedentes son necesarios para fines de análisis técnico y seguimiento del desarrollo de proyectos en el país. En particular, agradeceré que la información incluya, en la medida de lo disponible: • Nombre del proyecto • Empresa o titular • Estado de tramitación • Fecha de pago o validación • Capacidad estimada (MW) • Ubicación o punto de interconexión propuesto" (sic)**

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita, remitió el oficio de solicitud de ampliación de plazo número F00.06.UE.DGOPRE/3551/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, (**ANEXO 8**), a través de la cual, requiere la ampliación de la entrega de información, toda vez que de la búsqueda minuciosa y exhaustiva,





de los archivos físicos y electrónicos, realizarán un análisis de la información, para cumplir con lo establecido en la Convocatoria para la atención prioritaria de permisos de generación eléctrica e interconexión del sistema eléctrico Nacional y sus modificaciones, documental a través de las cuales solicitó lo siguiente:

*"Bajo los principios de congruencia y exhaustividad, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que detenta esta Autoridad con el objeto de localizar lo requerido.*

*Se informa que el artículo 31 del RICNE establece las atribuciones que competen a la Unidad de Electricidad de la Comisión. Asimismo, dicha Unidad, para el ejercicio de las mismas, cuenta con las siguientes Direcciones Generales: de Análisis y Evaluación Regulatoria del Sector Eléctrico; de Análisis y Evaluación Económica del Sector Eléctrico; de Mercados Eléctricos; de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, y de Análisis y Evaluación Técnica del Sector Eléctrico.*

*No obstante, resulta necesario contar con un término más extenso para localizar y proporcionar la información de interés, toda vez que esta Autoridad se encuentra llevando a cabo el análisis de las solicitudes participantes de la Convocatoria para la atención prioritaria de permisos de generación eléctrica e interconexión al Sistema Eléctrico Nacional (Convocatoria), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2025. Dicho análisis se realiza conforme al Calendario para la determinación del otorgamiento de permisos de generación de energía eléctrica derivados de la Convocatoria, cuyo periodo para emitir las determinaciones correspondientes se encuentra comprendido del 15 al 19 de diciembre del año en curso.*

*En ese sentido, se busca otorgar certeza jurídica al ciudadano de que la información que se entregue proviene de una búsqueda y revisión minuciosa realizada en nuestros archivos físicos y electrónicos." (sic)*

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 134 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:  
" [...] Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento. [...]"
- La Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de





Electricidad, mediante el oficio F00.06. UE. DGOPRE/3551/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, signado por Miguel Efraín Vargas González, Director General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, solicitó la ampliación de plazo de la información, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.

- La expresión documental antes descrita, cumple los extremos requeridos por la normatividad de la materia, por tanto, resulta válido que el área competente requiera la ampliación del plazo de respuesta, de manera excepcional para contar con tiempo suficiente para agotar la búsqueda exhaustiva de la información, aunado a que también debe analizarla, por lo que se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles.

## CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la ampliación de plazo, de conformidad a lo previsto en el artículo 134 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a las razones señaladas por la unidad administrativa, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

|  |  |
|--|--|
| <b>ACUERDO</b><br><b>CT-EXT-005-2025-A09</b> | <p>Se confirma la ampliación de plazo de la información, a solicitud de la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, referente al oficio F00.06.UE.DGOPRE/3551/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600026825.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción II y 134 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La ampliación del plazo de respuesta se confirma por <b>10 días</b> más, que correrán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de respuesta de la solicitud, esto con la finalidad de que el área competente, realice un análisis detallado y minucioso de la información requerida en la solicitud referida, atendiendo los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud.</p> |
|--|--|





Por último, se solicita que la información antes descrita, sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio de entrega requerido por el solicitante, antes del vencimiento del plazo original de la solicitud de información, para que con ello tenga conocimiento y certeza de que será atendido su requerimiento.

Al no haber sido agregados más asuntos a la orden del día, la Presidencia del Comité dio por terminada la Tercera Sesión Ordinaria del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, siendo las 18:00 horas del día 11 de diciembre de 2025, levantándose la presente acta, misma en la que consta las firmas de las personas integrantes, para los efectos legales a que haya lugar.

|  |   |
|--|---|
| <b>PRESIDENCIA</b><br><br><b>Lic. María Guadalupe Hernández Rodríguez</b><br>Titular de la Unidad de Transparencia             | <b>SECRETARIO TÉCNICO</b><br><br><b>Lic. Alberto Alan Gutiérrez Ceballos</b><br>Director Jurídico de Asuntos Internos                                   |
| <b>INTEGRANTE</b><br><br><b>Lic. Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez</b><br>Representante Suplente del Área Coordinadora de Archivos | <b>INTEGRANTE</b><br><br><b>Lic. Alma Yolanda Villagómez Arroyo</b><br>Representante Suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía |



